



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 22 de febrero de 2017.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2016-3020-SPA-1805**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 28 de octubre de 2016, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificada por correo electrónico el día 31 del mismo mes y año, mediante la cual manifestó los siguientes hechos:

(...) un perro que vive confinado a un pequeño balcón de no más de 1 mts al cual el dueño está dejando morir de inanición [en el domicilio ubicado en calle Hacienda de los Arcos, lote 5, manzana 6, colonia 2ª Ampliación Presidentes, Delegación Álvaro Obregón] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Mediante el oficio PAOT-05-300/220-2350-2016 de 26 de octubre de 2016 se citó a comparecer en las oficinas de esta entidad al ocupante, propietario y/o poseedor del inmueble ubicado en calle Hacienda de los Arcos, manzana 6, lote 5, colonia Presidentes Ampliación 2ª Sección, Delegación Álvaro Obregón con la finalidad de que se pronunciara respecto a los hechos denunciados; sin embargo a la emisión del presente instrumento dicho requerimiento no ha sido desahogado.

El 31 de octubre de 2016, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva donde se hace constar que:

(...) me constituí en las inmediaciones del domicilio objeto de denuncia, (...) se observa una pareja de jóvenes que se disponen a salir, así como una persona del sexo femenino, responden positivamente a la descripción del ejemplar canino que les proporciono; después de explicarles el motivo de la visita me informan que su animal de compañía estaba enfermo de cáncer, por lo cual bajo mucho de peso, además de que vomitaba la comida que se le proporcionaba y finalmente, dejó de ingerir alimento; según las personas que me atendían (...) el animal fue atendido por el veterinario, el cual sugirió sacrificarlo, ante la imposibilidad de curarlo de ese padecimiento; (...)

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-6099-2016 del 8 de noviembre de 2016, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental, bajo el expediente número PAOT-2016-3020-SPA-1805. Dicho acuerdo se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico, recibiendo acuse de recibido el día 12 de noviembre de

2016



Mediante oficio PAOT-05-300/220-2703-2016 del 21 de diciembre de 2016, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante, acerca de las acciones realizadas por esta entidad, para la atención de su denuncia.

El día 14 de febrero de 2017, personal adscrito a esta entidad realizó el reconocimiento de hechos, elaborando el acta circunstanciada correspondiente, a través de la cual se hace constar lo siguiente:

(...) nos constituimos en el domicilio referido en la denuncia siendo atendidos por la C. (...) a quien se le informó el motivo y alcance de nuestra visita a lo que manifestó que el canino relacionado a la presente investigación perteneció a su hermano quien no habita en el inmueble por lo que estableció comunicación telefónica con la esposa de su hermano quien señaló que dicho ejemplar canino fue eutanasiado, por lo que cuenta con un documento emitido por el veterinario responsable de la revisión del perro mismo que hará llegar vía correo a esta entidad. Es de referir que en el inmueble no se aloja ningún ejemplar canino. (...)

Mediante correo electrónico de fecha 18 de febrero de 2017, la persona responsable del ejemplar canino referido en la denuncia hizo llegar el comprobante de eutanasia expedido por el veterinario que atendió a dicho animal.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del estudio del escrito de denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de Atención e Investigación del presente instrumento, se desprende que:

El artículo 11 fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal otorga a esta Procuraduría la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del citado ordenamiento jurídico derivado de la presentación de denuncias ciudadanas.

Por lo anterior, esta unidad administrativa en el ámbito de sus facultades y atribuciones admitió para su investigación los hechos referentes al presunto maltrato un ejemplar canino, que se encuentra en el domicilio ubicado calle Hacienda los Arcos, lote 5, manzana 6, colonia Ampliación Presidentes, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México. Cabe señalar que en la denuncia se refieren como actos específicos de maltrato el alojamiento inadecuado y conductas que pueden provocar dolor o sufrimiento físico, hechos que se encuentran previstos por la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, califica como maltrato los siguientes hechos:

*(...) **Artículo 24.** Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

*(...) **IV.** Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal*

*(...) **VIII.** Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal; (...)*

Atendiendo lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo los reconocimientos de hechos al lugar motivo de la denuncia, corroborando que en dicho



inmueble habitó un ejemplar canino, mismo que presentaba un estado físico de salud que ponía en riesgo su bienestar, a causa de cáncer, por lo cual había bajado mucho de peso además de que vomitaba la comida que se le proporcionaba. Por esta situación, los propietarios del ejemplar canino refieren que al acudir con el veterinario, éste sugirió sacrificar al animal, llevándose a cabo una eutanasia, esta entidad recibió las documentales que sustentan los hechos referidos anteriormente.

Por lo anteriormente señalado y toda vez que no se cuenta con elementos para pronunciarse sobre alguna presunta contravención a lo establecido en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, puede dar por concluida la presente investigación en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, el cual señala:

(...)Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:

III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. (...)

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- El ejemplar canino referido en la denuncia, ubicado en calle Hacienda de los Arcos, manzana 6, lote 5, colonia Presidentes, Delegación Álvaro Obregón, estaba enfermo de cáncer motivo por el cual fue eutanasiado ante la imposibilidad de atender su padecimiento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX.

ELM/KCH/FSC
www.paot.org.mx

Medellín 202, 4º piso, Col. Roma Norte, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 Ext. 12011 y 12400.